



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2008/1/0299**

Montevideo, 31 de julio de 2008.-

**RESOLUCIÓN 370 ACTA 023**

**VISTO:** las solicitudes presentadas por El Americano S.R.L. para que se les autorice la instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de radiocomunicaciones en el territorio nacional, destinados a operar en un canal radioeléctrico ya asignado a Compañía Forestal Oriental S.A. y modificar la conformación de su sistema radioeléctrico de uso propio.

**RESULTANDO:** que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 415/DFR/03 de 2 de setiembre de 2003 se le confirmaron, la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Río Negro y la asignación del canal radioeléctrico de funcionamiento.

**CONSIDERANDO: I)** que Compañía Forestal Oriental S.A. ha expresado su conformidad en que se acceda a lo peticionado en la medida que la solicitante, en su carácter de contratista de la empresa, se le requiere estar en condiciones de operar en el ámbito de su sistema de radiocomunicaciones de forma de coordinar diversas actividades de carga y transporte.

**II)** que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado, estimándose conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones vigentes a favor de El Americano S.R.L. respecto a sus sistemas de radiocomunicaciones, los que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/03 y N° 115/03 ambos de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

- 1.-**Autorizar a El Americano S.R.L. la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el territorio nacional.
- 2.-**Liberar la frecuencia radioeléctrica 153.525 MHz que fuera asignada a El Americano S.R.L.
- 3.-**Confirmar la asignación a El Americano S.R.L. de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

| Frecuencia<br>(MHz) | Carácter | Tipo de Servicio | Departamento |
|---------------------|----------|------------------|--------------|
|---------------------|----------|------------------|--------------|

|         |            |                                  |           |
|---------|------------|----------------------------------|-----------|
| 155.375 | Compartida | Fijo y Móvil Terrestre Integrado | Río Negro |
|---------|------------|----------------------------------|-----------|

A la fecha de esta Resolución no existe otro asignatario de este canal en la misma área geográfica.

**4.-**Asignar a El Americano S.R.L. el canal radioeléctrico que se detalla a continuación:

| Frecuencia (MHz) | Carácter   | Tipo de Servicio | Área             |
|------------------|------------|------------------|------------------|
| 150.675          | Compartida | Móvil Terrestre  | A nivel nacional |

La compartición del canal radioeléctrico de referencia, se efectiviza con Compañía Forestal Oriental S.A. y sus contratistas.

**5.-**Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a El Americano S.R.L.se ajusta al siguiente detalle a partir de noviembre de 2007:

| Frecuencias (MHz) | Operativa                                       | Cantidad de estaciones bases/fijas | Ubicación de las estaciones bases/fijas                       | Cantidad de estaciones móviles |
|-------------------|---|------------------------------------|---|--------------------------------|
| 155.375           | Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles | 2 (dos)                            | Predio de Oribe S/N y Camino La Feria Fray Bentos – Río Negro | 22 (veintidós)                 |
| 150.675           | Transmisión de estaciones móviles               | ----                               | ----  |                                |

**6.-**Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las

máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**7.-**Notifíquese a El Americano S.R.L. y Cofosa de la presente Resolución.

**8.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.